

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante la Resolución **RE-00922-2024** del 19 de marzo del 2024, notificada por medio electrónico el día 21 de marzo de 2024, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S** con Nit. 900941680-0, por medio de representante legal el señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 80.413.601, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD**, a generarse en la bodega denominada etapa 2, por el uso de unidades sanitarias, lavamanos y cocineta, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-97420, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne. Vigencia del permiso por término de (10) diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que, por medio del artículo segundo de la precitada Resolución, la Corporación **ACOGIO** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas; que a través del párrafo del mencionado artículo se indicó *Una vez el sistema esté en funcionamiento, el usuario deberá informar a la Corporación para lo concerniente a su aprobación en campo*; igualmente, por medio del artículo tercero de la presente Resolución **ACOGIO** el sistema de infiltración; para la entrega del efluente de los STARD.

1.2 Que a través del artículo cuarto de la mencionada Resolución, Cornare **APROBO** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado, toda vez que contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo de los STARD que permitirán un adecuado manejo de los sistemas y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 1°: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

PARÁGRAFO 2° Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARÁGRAFO 3°: Deberá realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

PARÁGRAFO 4°: En cumplimiento de lo establecido en el POMCA del Río Negro Deberá respetar los **RETIROS A LA RONDA HÍDRICA** de la fuente de agua que discurre por el predio de interés, de tal forma que se fomente el establecimiento de especies forestales nativas con el fin de recuperar la vegetación protectora ripiara.

1.3 Que, por medio del artículo sexto de la precitada Resolución, la Corporación **REQUIRIO** al señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para que presente en un término no superior a treinta (30) días calendario, la señalización de las zanjas de infiltración de cada una de las descargas del STARD.

1.4 Que, a través del artículo séptimo de la misma Resolución, se requiere al señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para que realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, con los siguientes lineamientos:

1. De manera anual realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 "por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", artículo 4 tabla 1, Categoría III, realizado rotación de manera que la frecuencia de monitoreo de cada sistema sea anual.
2. En el informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
3. Requerir a la parte interesada para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

1.5 Que, por medio del artículo octavo, la Corporación **REQUIRIO** al señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberán permanecer en las instalaciones de la actividad, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de CORNARE para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de CORNARE y del Plan de Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Guarne.
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación de este y la inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a la CORNARE para su aprobación.

2. Que mediante la correspondencia externa con radicado **CE-05994-2024** del 11 de abril de 2024, la parte interesada remite a la corporación información en respuesta a los requerimientos realizados mediante acto administrativo RE-00922-2024 del expediente **053180442989**

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control a la Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-06726-2024** del 07 de octubre de 2024, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso otorgado en la Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024:

STARD

Pretratamiento: Trampa de grasas

Tratamiento primario: Pozo séptico

Tratamiento secundario: FAFA

Manejo de lodos: Gestor Externo

Cuerpo receptor del vertimiento: Suelo

Sistema de infiltración: Zanjas de infiltración y pozos de absorción.

Caudal: 0.071 L/s

Tiempo de descarga: 16 horas/día

Frecuencia de la descarga: 30 días/mes

El STARD fue acogido en el artículo segundo de la mencionada Resolución.

En el artículo cuarto fue aprobado el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV.

En el artículo quinto se aprobó el plan de cierre y abandono.

Respecto a lo allegado en el escrito con radicado número CE-05994-2024 del 11 de abril del 2024:

En el ARTÍCULO SEXTO de la Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024, se REQUERÍÓ al señor ALEJANDRO MAYA HERRERA, en calidad de representante legal de la sociedad ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S, o quien haga sus veces al momento, para que presente en un término no superior a treinta (30) días calendario, la señalización de las zanjas de infiltración de cada una de las descargas del STARD.

- Se allegó registro fotográfico de la señalización con cinta amarilla de la ubicación de las zanjas de infiltración de la descarga del STARD.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Parágrafo único Artículo Segundo Una vez el sistema esté en funcionamiento, el usuario deberá informar a la Corporación para lo concerniente a su aprobación en campo.	Abril 2024		X		En el escrito con radicado CE-05994-2024 del 11 de abril del 2024, no da cuenta de esta implementación; sin embargo, se deja por enterada a La Corporación que el STARD ya se encuentra en funcionamiento.
Parágrafo 1° Artículo cuarto Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión	Según riesgos				Deberá de llevar estos registros.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.					
Parágrafo 2° Artículo cuarto Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.	2024				Se debe de realizar de manera anual.
Parágrafo 3° Artículo Cuarto Deberá realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.	2024				Se debe de realizar de manera anual.
Parágrafo 4° Artículo Cuarto En cumplimiento de lo establecido en el POMCA del Rio Negro Deberá respetar los RETIROS A LA RONDA HÍDRICA de la fuente de agua que discurre por el predio de interés, de tal forma que se fomente el establecimiento de especies forestales nativas con el fin de recuperar la vegetación protectora ripiara.					Es objeto del control y seguimiento por parte de La Corporación.
Artículo Sexto: REQUERIR al señor ALEJANDRO MAYA HERRERA, en calidad de representante legal de la sociedad ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S, o quien haga sus veces al momento, para que presente en un término no superior a treinta (30) días calendario, la señalización de las	Julio 2024	X			Se allegó registro fotográfico de la señalización con cinta amarilla de la ubicación de las zanjas de infiltración de la descarga del STARD, en el escrito con radicado número CE-05994-2024 del 11 de abril del 2024.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
zanjas de infiltración de cada una de las descargas del STARD					
Artículo Séptimo. De manera anual realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación	2024				Debe realizar caracterización anual.

Cumplimiento a obligaciones: 1 de 7.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico, se concluye que:

- El usuario no ha dado cumplimiento a lo requerido en el párrafo único del artículo segundo de la Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024, pues no ha informado si el STARD se encuentra en funcionamiento para su aprobación.
- Deberá dar cumplimiento a lo requerido en el párrafo 1° del artículo cuarto de la Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024, pues deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV.
- Deberá dar cumplimiento a lo requerido en el párrafo 2° del artículo cuarto de la Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024, pues deberá llevar un registro del manejo de lodos y natas del STARD.
- Deberá dar cumplimiento a lo requerido en el párrafo 3° del artículo cuarto de la Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024, pues deberá realizar limpieza y mantenimiento del STARD y presentar informe a La Corporación de manera anual.
- Se dio cumplimiento a lo requerido en el Artículo Sexto de la Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024, ya que se allegó registro fotográfico de la señalización con cinta amarilla de la ubicación de las zanjas de infiltración de la descarga del STARD, en el escrito con radicado número CE-05994-2024 del 11 de abril del 2024.
- Deberá dar cumplimiento de manera anual a lo requerido en el Artículo Séptimo de la Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024.
- Sujeto a cobro: No.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: "(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...".

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06726-2024** del 07 de octubre de 2024, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S** con Nit. 900941680-0, por medio de su representante legal el señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 80.413.601, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024, de la siguiente manera:

1. Informe a la corporación si el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, ACOGIDO en el artículo segundo de la Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024, se encuentra en funcionamiento para su aprobación.
2. Dé cumplimiento a los parágrafos 1°, 2° y 3° del artículo cuarto, que expresan lo siguiente:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

PARÁGRAFO 1°: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

PARÁGRAFO 2° Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARÁGRAFO 3°: Deberá realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

3. Dé cumplimiento al artículo séptimo, en cuanto a que realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, con los siguientes lineamientos:

1. De manera anual realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (8) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 1, Categoría III, realizado rotación de manera que la frecuencia de monitoreo de cada sistema sea anual.
2. En el informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
3. Requerir a la parte interesada para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDA la obligación establecida en el artículo sexto de la Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024, con relación a *presentar la señalización de las zanjas de infiltración de cada una de las descargas del STARD*, conforme a lo dispuesto en el informe técnico con radicado IT-06726-2024 del 07 de octubre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S** con Nit. 900941680-0, por medio de su representante legal el señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 80.413.601, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la Resolución RE-00922-2024 del 19 de marzo del 2024, además que las disposiciones establecidas en el permiso de vertimientos y demás actos administrativos en marco del permiso de vertimientos continúan vigentes y son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S** con Nit. 900941680-0, por medio de su representante legal el señor **ALEJANDRO MAYA HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 80.413.601, o quien haga sus veces en el momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180442989

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024

Técnico: Ana María Cardona Macía

Asunto: Permiso de vertimientos

Tramites: Control y seguimiento

Fecha: 15/10/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04